

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El cargo de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiendo dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTOS.—DESLINDES

Circular núm. 244.

En la *Gaceta* de 4 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Autorizado por V. M., tuvo el honor el Ministerio que suscribe de presentar á las Cortes en 25 de Junio último un proyecto de ley sobre formación de planos perimetrales de los distritos municipales de la Península é islas Baleares y Canarias, destinado á preparar por los medios más prácticos á juicio del Gobierno, la formación del catastro de la riqueza territorial, y á dotar á la administración económica, mientras este tan deseado fin pueda llegar á conseguirse, de datos ciertos que le sirvan para discutir con los Ayuntamientos y contribuyentes cuál sea la verdadera ri-

queza imponible de su localidad respectiva. Otros trabajos parlamentarios que ocuparon al Congreso de los Diputados desde aquella fecha hasta la en que fueron suspendidas sus sesiones, impidieron que el proyecto de ley fuese discutido y aprobado con la urgencia que demandan todos los de carácter económico encaminados á la reforma de los tributos, para hacerlos más llevaderos, mediante una equitativa distribución; pero es de esperar que cuando de nuevo reanuden las Cortes sus tareas, no se dilate mucho tiempo la aprobación del expresado proyecto, y como para practicar las operaciones que en el mismo se ordenan es indispensable como trabajo previo determinar las líneas divisorias de un término municipal con otro, con objeto de que las comisiones de trabajo no necesiten invertir en esta operación preliminar, que pueden efectuar por sí mismo los Ayuntamientos, un tiempo utilizable para la formación y medición de los planos perimetrales, y por otra parte la próxima estación de otoño es la más á propósito en los pueblos agrícolas para esta clase de trabajos, el Ministro que suscribe considera preciso adelantar la referida operación de señalamiento de límites, que en todo caso siempre llenaría una necesidad pública frecuentemente sentida; y á este fin tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos de la Península, islas Baleares y

Canarias procederán inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones permanentes, que determinen las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales. Se exceptúan las provincias de Albacete, Cádiz, Córdoba, Jaén, Madrid, Málaga y Sevilla, en las cuales están terminados por el Instituto geográfico y estadístico los trabajos del mapa.

Art. 2.º Los hitos ó mojones se levantarán ó renovarán donde no existan, atendiendo solamente á la posesión de hecho, en el momento en que se lleve á cabo la operación, y sin perjuicio de variar la línea, previas las formalidades legales, cuando se resuelva cualquiera cuestión que pueda existir pendiente entre Ayuntamientos colindantes. Los pactos ó convenios que los pueblos tengan entre sí, celebrados para distribuir los cupos de la contribución territorial entre los que siendo vecinos del uno sean terratenientes en el otro y tengan sus propiedades reunidas, no se tendrán en cuenta para la determinación de límites y medición de cada término municipal, las cuales deberán arreglarse á la línea jurisdiccional.

Art. 3.º Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno de ellos sean visibles el anterior y el posterior, blanqueándolos donde esto sea posible, á fin de que se dividan también á larga distancia.

Art. 4.º La construcción de los mojones se llevará á efecto de la manera más sólida y duradera que sea posible con los materiales de que se pueda disponer sobre el terreno, y estableciendo en todos una señal particular permanente que permita su comprobación en todo tiempo.

Art. 5.º Cuando la línea pueda determinarse por medio de hitos de piedras, se grabarán en ellos ó se marcará de un modo también permanente las iniciales correspondientes al distrito municipal respectivo en la cara que mire á la población.

Art. 6.º Cuando la línea divisoria de dos términos municipales siga en todo ó en parte la margen ó la corriente de un río ó arroyo, ó esté determinada por un camino, cañada ó

vereda, no se establecerán mojones en esta parte del perímetro, y solo se marcarán dos en sus extremos que enlancen con el resto de aquella, haciéndolo así constar en el acta de amojonamiento.

Art. 7.º Para proceder á las operaciones á que se refieren las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de tres individuos de su seno, que será presidida por el Alcalde y auxiliada por el Secretario y por dos peritos conocedores del término municipal y de larga práctica en él, cuya Comisión llevará á cabo la renovación del amojonamiento y levantamiento de las actas.

Art. 8.º El acto del señalamiento se anunciará por edictos y pregones en cada localidad y se hará saber por comunicación oficial, de la cual se recogerá recibo á los Alcaldes residentes de los Ayuntamientos colindantes con tres días de antelación.

Art. 9.º Todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento, se harán constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto; en la cual se consignarán también cuantos antecedentes hayan servido para fijar la línea del perímetro, describiendo su dirección, forma y dimensiones, así como la distancia que medie entre uno y otro mojon, los materiales de que estos se hallen compuestos, la señal especial á que se refiere el art. 4.º y su respectivo número. De dicha acta, que quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, se remitirán dos copias al Gobierno de provincia y una á la Delegación de Hacienda.

Art. 10. Cuando al acto del amojonamiento concurren los propietarios de terrenos que haya de tocar ó atravesar la línea, ó los representantes de los Ayuntamientos cuyos distritos municipales sean colindantes, serán oídos por las Comisiones y examinados los títulos ó documentos que presentaren, siendo conducentes al esclarecimiento de la verdadera dirección de aquella; pero el acto de renovación de los mojones no producirá efectos en cuanto al estado posesorio ni á la propiedad de ningún predio.

Art. 11. Cuando dos Ayuntamientos, cuyos términos se hallen colindantes, no estuviesen conformes en cuanto á la situacion de alguno ó algunos de los mojones que marquen la línea divisoria, cada una de las Comisiones establecerá ó restablecerá los que, segun los antecedentes obrantes en su archivo y la declaracion de los peritos, crea corresponder á la línea que su respectivo Ayuntamiento mantenga, sin perjuicio de que en su dia, y por los trámites legales y Autoridades competentes, se dirima la discordia y se determine la línea que en derecho corresponda. Si hubiese conformidad entre ambos Ayuntamientos, unos mismos mojones servirán para los dos términos, marcándose en la cara del mojon que mire á la poblacion respectiva la señal especial y el número á que se refieren las disposiciones 4.ª y 9.ª

Art. 12. Los peones auxiliares y bagajes que las respectivas Comisiones necesitan para llevar á cabo las operaciones prevenidas en las disposiciones anteriores se suministrarán por prestación vecinal, segun lo establecido para estos casos en la ley Municipal vigente, y los gastos que dichas operaciones ocasionen se costearán por los fondos municipales, con aplicacion al capítulo correspondiente, ó al de «imprevistos» donde no exista crédito al efecto formándose en último caso un presupuesto especial con este objeto.

Art. 13. Los Alcaldes darán parte á los Gobernadores de las provincias y Delegados de Hacienda del nombramiento y constitucion de la respectiva Comision, del comienzo de las operaciones, y cada ocho dias de su marcha y adelantos. Tambien pondrán en conocimiento de la Administracion de Hacienda de su partido el dia en que comienzen y el en que terminen la operacion de amojonamiento.

Dado en San Sebastian á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda

Venancio Gonzalez.»

La exacta demarcacion de límites de los términos municipales es importantísima, para que conocida por cada Ayuntamiento la extension que su territorio alcanza, pueda sin conflictos ni cuestiones con sus comarcas, desenvolver su accion.

De aqui la grande importancia del preinserto Real decreto.

Es evidente que uno de los defectos con que han luchado todos los Gobiernos, consiste en la falta de una estadística, si no exacta, que esto es muy difícil, al menos que se aproxime á la verdad y que consienta repartir equitativamente los tributos. A remediar tan grave mal viene encaminada la Real orden citada.

No se trata de aumentar la tributacion; se busca únicamente el medio de que una vez reducida la contribucion por todas las economías posibles, la que haya de repartirse pese con justa igualdad sobre los contribuyentes. Tampoco se trata de alterar ni establecer nuevos derechos por la renovacion de los hitos ó mojones que señalen las lindes de los términos municipales.

Este Gobierno confia en que los Ayuntamientos de esta provincia sin dar ocasion á que haga uso de las facultades coercitivas que le conceden las leyes, se esforzarán en llevar á cabo con buena voluntad y en el término más breve preciso, los trabajos

para determinar las líneas divisorias de sus respectivos términos, cumpliendo las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciba el *Boletín oficial*, convocará al Ayuntamiento el Alcalde á sesion extraordinaria, en la cual elegirá aquel los tres individuos de su seno, que presididos por este formarán la Comision de amojonamiento, así como los dos peritos que con el Secretario han de acompañarla y auxiliarla, designando el dia, hora y sitio por donde han de comenzarse los trabajos y la direccion que estos han de seguir.

2.º Los Alcaldes de cada distrito municipal pasarán aviso á los de los términos colindantes, con objeto de que se presenten los individuos que previene el art. 7.º del preinserto Real decreto, en el límite del término jurisdiccional, en el dia que correspondan en el respectivo, los trabajos, procurando tengan efecto de comun acuerdo, no siendo obstáculo á que se practiquen las operaciones la falta de concurrencia de la Comision del Municipio limítrofe, después de haber sido avisado oportunamente.

3.º Al siguiente dia de la sesion extraordinaria, remitirán á este Gobierno y Delegacion de Hacienda, los señores Alcaldes copia certificada del acta, expresando en el oficio de remision haber anunciado al público los particulares referentes á la designacion de comision y dia para dar principio á las operaciones, así como haberlo comunicado á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos limítrofes, y en el término de cuarto dia darán parte de la constitucion de las comisiones.

4.º Los hitos ó mojones deberán colocarse en la forma establecida en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la disposicion que nos ocupa.

5.º Los alcaldes darán cuenta los lunes de cada semana á este Gobierno y delegado de Hacienda, de la forma en que se efectúan los trabajos, y estado de los mismos, dirigiendo las consultas que crean necesarias, y terminadas las operaciones remitirán á ambas dependencias las copias de las actas levantadas con ocasion de aquellas, que determina el artículo 9.º del Real decreto referido.

La falta de cumplimiento de los servicios encomendados en esta circular se considerará como desobediencia á las órdenes de la superioridad y será castigada con el correctivo legal correspondiente.

Santander 14 de Setiembre de 1889

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.527.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Hernenegildo Beci y Laza, vecino de Adal, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «El Angel», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cagigal plazo, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda al Norte terreno de los herederos de don Hipólito de la Bodega y don Nicolás Arredondo, al Sur herederos de don Hipólito de la Bodega, al Este terreno de los mismos y al Oeste terreno de don Moisés Velarde.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquiva del crucero de los caminos de

los pueblos de Bárcena de Cicero, y que linda con terreno de don Moisés Velarde, y se medirán al Norte 400 metros fijándose la 1.ª estaca, al Sur 200 metros la 2.ª, al Este 400 metros 3.ª estaca, y al Oeste 200 metros 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el dia 14 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Corvera

Agotados todos los recursos para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente ejercicio de 1889 á 1890, la corporacion de este Ayuntamiento con su junta de asociados acordó recurrir al repartimiento vecinal incluyendo en el mismo á todos los vecinos comprendidos en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y circular número 116 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 8 de Abril último; dicho repartimiento se halla terminado y expuesto al público y por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que citados vecinos contenidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones si se considerasen perjudicados, previniéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Ayuntamiento de Corvera y Setiembre 12 de 1889.—El Alcalde, Antonio Diez y Villegas.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el año económico actual de 1889 á 90. Durante el expresado plazo pueden los interesados examinar el reparto y hacer las reclamaciones que les conviniere.

Liendo 13 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Julian Perez —El Secretario, Martin Lavin.

Ayuntamiento de Enmedio.

No habiendo comparecido personalmente ni por medio de representacion al acto de la clasificacion y declaracion de soldados del año actual de 1889 en concepto de revision el mozo Celestino Polanco Diez, número cuatro del alistamiento de este Ayuntamiento del último reemplazo de 1888, natural del pueblo de Fresno de este distrito municipal é hijo de Francisco y María, se ha instruido contra el mismo el respectivo expediente con arreglo á lo dispuesto en el capítulo diez y artículo ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército de 11 de Julio de 1885; y por lo que del mismo resulta, la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo, con la responsabilidad en que ha incurrido y le condena al pago de las

costas y gastos que se originen para su captura y conduccion, así como al resarcimiento de los perjuicios que puedan irrogarse con arreglo á la ley al que le sustituya.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á referido mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de ser oido y proceder á lo que haya lugar. Y en obsequio al buen servicio del Estado en cumplimiento á la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su captura y remision á este Municipio de mencionado prófugo.

Enmedio 16 de Setiembre de 1889.—Jerónimo Bravo.

Ayuntamiento de Penagos.

En el pueblo del Arenal de este distrito y en poder del Alcalde de barrio se halla prendada y puesta en custodia una novilla de las señas siguientes: edad un año ó medio, color de avellana, la cola roja, y un campano con su correa al pescuezo

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en el término de quince dias, previo pago de costos originados, pues pasados los cuales se rematará en pública subasta, atendido á su poco valor.

Penagos y Setiembre 14 de 1889 — El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Reocin.

En el pueblo de Carranceja, de este Ayuntamiento, se halla en custodia desde el dia siete del corriente, por encontrarle causando daños en la mies comun un becerro de las señas siguientes: edad como dos años, color avellana clara y un poco baja el asta derecha.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo dentro de los sesenta dias contados incluso el de la prendada, previo abono de daños y gastos, rematándose en otro caso administrativamente de acuerdo con el art. 54 de la ordenanza municipal.

Reocin, Setiembre 13 de 1889.—El Alcalde, P. D., Francisco Gonzalez Portilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

DE

MANOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmenes.— Metros y decímetros cúbicos.....	Tasación.— Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Soba	Argomedo	Balcaba	Alcalde de barrio	6 robles	2'620	60	El Argomedo	1	Repcn. de puentes	Gratuita	
Idem	La Portilla	Bustancilles	Idem	4 idem	1'270	35	Los Pontones	1	Idem	Idem	
Idem	Rascon	Fresnedo	Idem	6 idem	3'970	75	Calleja Oscura	1	Idem	Idem	
Idem	El Rayo	Hazas	Idem	6 idem	1'550	50	Traslamaza	1	Idem	Idem	
Idem	Ballota	La Resulla	Idem	4 idem	1'200	30	Llana del Carrascal	1	Idem	Idem	
Idem	Selviejo	El Prado	Idem	12 idem	5'680	120	La Dehesa	1	Reparacion de una iglesia	Idem	
Idem	Mortera	Rehoyos	Idem	3 idem	1'730	40	El Carinal	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Cubilla	Rozas	Idem	4 idem	1'170	30	Calleja García	1	Reparacion de una casa escuela	Idem	
Idem	Cerroherboso	San Pedro	Idem	2 idem	0'580	15	Canal del Haya	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	El Pozo	Santa María	Idem	6 idem	2'850	65	Pozo	1	Idem	Idem	
Idem	La Vega	Villar	Idem	6 idem	4'330	90	La Calle y La Vega	1	Idem	Idem	
Idem	Rascon	Fresnedo	D. José Gomez Ortiz	24 idem	8'430	170	La Alcantarilla	2	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Cuesta Valnera	Herada	José M.ª García	15 idem	8'190	180	Ari-s	2	Reparacion de un molino	Idem	
Idem	San Pedro	Quintana	J. Manuel Martinez	1 idem	0'720	15	La Gándara	1	Reparacion de una casa	Idem	
Idem	Idem	Idem	D.ª Francisca García	1 idem	0'550	12	Idem	1	Idem	Idem	

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso	Selgordo	Villasuso	Alcalde de barrio	55 robles	40'590	1010	Selgordo y Dehesa	3	Subasta		16 de Octubre á las 11 de su mañana.
Idem	Ontanía y Roza	Monegro	Idem	4 idem	1'530	35	Roza	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Dehesa y Soto	Poblacion	Idem	4 idem	1'970	40	Soto	1	Idem	Idem	
Idem	Hesia y Mata Canales	Servillejas	Idem	2 idem	1'350	30	Matacanales	1	Idem	Idem	
Enmedio	Campulario	Celada	Idem	4 idem	1'900	50	Santa Marina	1	Subasta		21 de idem á las 11 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	2'830	30	Campulario	1	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	6 robles	2'590	65	Santa Marina	1	Reparacion de puentes y de una casa escuela	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	Idem	10 hayas	6'280	80	Campulario	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	Idem	2 robles	1'280	35	Lomios	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	2 hayas	1'280	20	Dehesa	1	Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Fresno	Idem	14 robles	3'110	80	Idem	1	Idem de id. y de una casa escuela	Idem	
Idem	Matorra	Matamorosa	Idem	10 idem	3'660	90	Matorra	1	Reparacion de puentes	Idem	
Hermandad de Campó de Suso	Dehesa	Proañó	Idem	150 robles	75'250	1950	Dehesa, Pendias y Canal	3	Subasta		22 de idem á las 11 de su mañana
Idem	Cuesta	Ormas	Idem	10 idem	4'190	105	Cuesta	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Hoces	Soto	D. José Rodriguez García	4 idem	1'720	30	Dehesa	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Las Rozas	Las Matas	Bimon y Llano	Alcalde de barrio	6 idem	3'200	75	Las Matas	1	Subasta		17 de idem á las 10 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	1'940	30	Idem	1	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Dehesa	Llano	Idem	18 robles	7'200	180	Dehesa	2	Idem		Idem, á las 11 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	1'740	25	Idem	1	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	4 robles	1'790	40	Alto de la Cruz	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Pesquera	Hoz, Llanias y Vallejas	Pesquera	El Ayuntamiento	4 idem	1'470	35	Cuestas	1	Subasta		24 de idem á las 11 de su mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	4 hayas	3'080	40	Vallejs	1	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	8 idem	4'350	60	Idem	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	Idem	4 robles	1'460	30	Cuestas	1	Idem	Idem	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen.—Mé- tros y decímetros cúbicos.....	Tasa- cion.— Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el apro- vechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	El Ayuntamiento	50 hayas	22'480	300	Cuesta Lechoso	3	Subasta		25 de Octubre á las 11 de id.
Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	2 robles	1'100	25	Idem	1	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Carbajal	Al Ayuntamien- to	Idem	4 idem	1'690	40	Carrespedio y San Lorenzo	1	Idem	Idem	
Idem	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	D. José Sainz	40 idem	13'600	275	Cuesta Lechoso	2	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Idem	Idem	José Fernandez	8 idem	2'180	50	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Manuel Sainz	4 idem	1'270	30	Idem	1	Idem	Idem	
Santiurde de Reinosa	Montoto, Graje- ra y Rozadío	Lantueno	Alcalde de barrio	10 hayas	4'040	60	Fuente del Mato	1	Subasta		23 de Octubre á las 10 de su mañana.
Idem	Duesos, Monta- bliz y Pedru- cos	Riosecc	Idem	10 idem	2'150	35	Pasaje	1	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	50 robles	7'240	160	Bajo Porciles y Pasaje	2	Idem		Idem, á las 11 de idem
Idem	Cortes	Santiurde	Idem	10 hayas	6'180	80	Sel de Enmedio	1	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Montoto, Graje- ra y Rozadío	Lantueno	Idem	20 idem	7'860	120	Lamizas	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Fuente Orban Matorra y De- hesa	Sonvalle Hoyos	Idem	20 idem	7'340	110	Dehesa	2	Idem	Idem	
Valdeolea				12 idem	5'640	100	Dehesa	1	Subasta		19 de Octubre á las 11 de su mañana.
Valdeprado	Dehesa y Ruba- cente	Arcera	El Ayuntamiento	50 robles	38'130	760	Revuelta, Vaga, Vallejos y Ru- bacente	3	Idem		18 de Octubre á las 9 de id.
Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Idem	100 idem	48'820	980	Calabozo, Frente, Bustidiegoy Tei- nos	3	Idem		Idem, á las 9 y 1/2 de id.
Idem	Idem y Peralejo	Idem	Idem	1300 idem	163'930	3630	Peralejo	6	Idem		Idem, á las 10 de id.
Idem	Valdeteje, Cana- les y El Hoyo	Los Riconchos	Idem	30 idem	23'030	480	Calsayoso, Quema- da y El Hoyo	2	Idem		Idem, á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Avellanosa	Reocin	Idem	50 idem	32'040	660	Rio Tapon, Corra- lejos y Peña el Oso	3	Idem		Idem, á las 11 de id.
Idem	Dehesa y Cas- trillo	Sotillo	Idem	30 idem	14'710	300	Castrillo	2	Idem		Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Dehesa y Peñota	Idem	Idem	200 encinas	23'430	500	Peñota	4	Idem		Idem, á las 12 de id.
Idem	Torriente y Ma- zorra	Valdeprado	Idem	30 robles	21'630	450	San Royal y Sel	2	Idem		Idem, á las 12 y 1/2 de id.
Idem	Montes Claros	Los Carabeos	Alcalde de barrio	18 idem	12'860	250	Horcajo, Garmas y Barduñadero	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Peña Gatilla	Hormiguera	Idem	32 hayas	6'830	110	Salgata y Esca- leron	2	Idem de id. y de una casa escuela	Idem	
Idem	Monte Mayor y Avellanosa	Reocin	Idem	4 robles	3'710	75	Campon	1	Reparacion de puentes	Idem	
Idem	Dehesa y Cas- trillo	Sotillo	dem	3 idem	2'550	50	Castrillo	1	Idem	Idem	
Idem	Torriente y Ma- zorra	Valdeprado	Idem	3 idem	7'540	170	San Royal y Sel	1	Idem	Idem	
Idem	Peña Gatilla	Hormiguera	D. Jerónimo García	5 hayas	1'090	20	Salcegata	1	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Idem	Idem	Santiago García	5 idem	1'120	20	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Pedro Fernandez	5 idem	1'060	20	Escaleron	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Ignacio de la Fuente	5 idem	1'150	20	Idem	1	Idem	Idem	